



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501664551



Bogotá, 18/12/2017

Señor
Representante Legal
MOVILIZADORA DE CARGA DEL MAGDALENA SOCIEDAD POR ACCIONES
SIMPLIFICADA EN LIQUIDACION
GP B LC 23 CENABASTOS
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 67899 de 14/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

899

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. - 67899 14 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7140 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000685E, en contra de **MOVILIZADORA DE CARGA DEL MAGDALENA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA hoy EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 819006919-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7140 del 26/02/2016, en contra de **MOVILIZADORA DE CARGA DEL MAGDALENA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA hoy EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 819006919-1, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **MOVILIZADORA DE CARGA DEL MAGDALENA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA hoy EN LIQUIDACION**, identificado con NIT. 819006919-1, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala: "(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el día 14/04/2016, a **MOVILIZADORA DE CARGA DEL MAGDALENA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA hoy EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 819006919-1, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7140 del 25/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000685E, en contra de **MOVILIZADORA DE CARGA DEL MAGDALENA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA hoy EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 819006919-1.

en el Código de Procedimiento Civil¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día **05/05/2016** y la aquí investigada **NO HIZO** uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **MOVILIZADORA DE CARGA DEL MAGDALENA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA hoy EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 819006919-1, **NO PRESENTÓ** escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...) "ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la Circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7140 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000685E, en contra de MOVILIZADORA DE CARGA DEL MAGDALENA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 819006919-1.

servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...) "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar". (...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7140 del 26/02/2016.
3. Captura de pantalla del Ministerio de Transporte donde se puede evidenciar los datos y fecha de la habilitación de la investigada.
4. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017 y No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, mediante los cuales la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que, MOVILIZADORA DE CARGA DEL MAGDALENA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 819006919-1, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7140 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000685E, en contra de **MOVILIZADORA DE CARGA DEL MAGDALENA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** hoy **EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 819006919-1.

serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **MOVILIZADORA DE CARGA DEL MAGDALENA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** hoy **EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 819006919-1, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto. Administrativo.

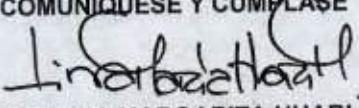
ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **MOVILIZADORA DE CARGA DEL MAGDALENA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** hoy **EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 819006919-1, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **MOVILIZADORA DE CARGA DEL MAGDALENA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** hoy **EN LIQUIDACION**, identificado con NIT. 819006919-1, ubicado en CUCUTA / NORTE DE SANTANDER, en la GP B LC 23 CENABASTOS, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Adriana Salgado P.
Revisó: Daniela Trujillo G.
Revisó: Dr. Valentina Rubiano - Coordinadora Grupo Investigaciones y Control



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
MOVILIZADORA DE CARGA DEL MAGDALENA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EN
LIQUIDACIÓN
Fecha expedición: 2017/12/01 - 18:52:18, Recibo No. 5000233224, Operación No. 90RUE1201145

CODIGO DE VERIFICACIÓN: uAS7zTVP42

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.
LA CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRÍCULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : MOVILIZADORA DE CARGA DEL MAGDALENA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EN LIQUIDACIÓN
N.I.T: 819006919-1
DIRECCIÓN COMERCIAL: GP B LC 23 CENABASTOS
BARRIO COMERCIAL: CENABASTOS
FAX COMERCIAL: 5781948
DOMICILIO : CUCUTA
TELÉFONO COMERCIAL 1: 5781903
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL : GP B LC 23 CENABASTOS
BARRIO NOTIFICACIÓN: CENABASTOS
MUNICIPIO JUDICIAL: CUCUTA
E-MAIL COMERCIAL: mcm.carga@hotmail.com
E-MAIL NOT. JUDICIAL: mcm.carga@hotmail.com
TELÉFONO NOTIFICACIÓN JUDICIAL 1: 5781903
FAX NOTIFICACIÓN JUDICIAL: 5781948

** ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A **
** LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR **
** EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE **
** MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO 2012 **

CERTIFICA:

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

INFORMA:

DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN DIAN NRO. 0139 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012, A TRAVÉS DE LA CUAL SE ESTABLECE EL USO DE LA VERSIÓN 4 DEL CÓDIGO CIIU ADAPTADA PARA COLOMBIA, SE INFORMA QUE EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 SE HA HOMOLOGADO EN FORMA AUTOMÁTICA LOS CÓDIGOS CIIU (VERSIÓN 3.1 ADAPTADA PARA COLOMBIA) POR USTED (ES) REPORTADO(S) A LA NUEVA VERSIÓN.

CODIGO DE VERIFICACIÓN: uAS7zTVP42

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00183936
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 15 DE DICIEMBRE DE 2008
RENOVO EL AÑO 2012 , EL 22 DE MARZO DE 2012

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE MAGDALENA DEL 13 DE MAYO DE 2004 , INSCRITA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 09325959 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: MOVILIZADORA DE CARGA DEL MAGDALENA E.U QUE POR ACTA NO. 00000004 DE REPRESENTACION LEGAL DE CUCUTA DEL 11 DE MAYO DE 2009 , INSCRITA EL 19 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 09328024 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : MOVILIZADORA DE CARGA DEL MAGDALENA E.U POR EL DE : MOVILIZADORA DE CARGA DEL MAGDALENA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE SANTA MARIA DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2008 , INSCRITA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 09325958 DEL LIBRO IX, CAMBIO SU DOMICILIO. CONSTITUCION DE EMPRESA UNIPERSONAL POR CAMBIO DE DOMICILIO

CERTIFICA:

DISOLUCION: QUE LA SOCIEDAD QUEDA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION , INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 09356864 DEL LIBRO IX, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA:

REFORMAS:	DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
	0000001	2008/02/19	REPRESENTACION LEGAL	MAG	09325960	2008/12/15
	0000004	2009/05/11	REPRESENTACION LEGAL	CUC	09328023	2009/06/19
	0000006	2009/11/06	ASAMBLEA DE ACCION	ISCUC	09329206	2009/11/11
	NA	2017/04/29	CAMARA DE COMERCIO	CUC	09356864	2017/04/29

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
MOVILIZADORA DE CARGA DEL MAGDALENA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EN
LIQUIDACION

Fecha expedición: 2017/12/01 - 18:52:18, Recibo No. S000233224, Operación No. 90RUE1201145

CODIGO DE VERIFICACIÓN: uAS7zTVP42

CERTIFICA:

OBJETO DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL TRANSPORTE DE CARGA SÓLIDA, LÍQUIDA, MAQUINARIA Y SEMOVIENTES A TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ: A) REALIZAR NEGOCIOS DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, EXPLOTACIÓN O ARRENDAMIENTO DE MERCANCÍAS, MAQUINARIAS, APARATOS, INSUMOS Y DEMÁS; B) PROMOVER Y FUNDAR ESTABLECIMIENTOS O AGENCIAS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR; C) ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS, GRAVARLOS Y DARLOS EN GARANTÍA; D) ASUMIR CUALQUIER FORMA ASOCIATIVA O DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PARA ADELANTAR ACTIVIDADES RELACIONADAS, CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS CON SU OBJETO SOCIAL; E) EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL SIEMPRE QUE SEAN AFINES AL OBJETO PRINCIPAL; F) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PAGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, ACCIONES, TÍTULOS EJECUTIVOS Y DEMÁS; G) PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS; H) DAR A SUS ACCIONISTAS O RECIBIR DE SUS ACCIONISTAS, MATRICES, SUBSIDIARIAS Y TERCEROS DINERO EN MUTUO; I) CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS NOMINADOS E INNOMINADOS, PARA DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, J) FORMAR PARTE, EN CALIDAD DE SOCIO O ACCIONISTA, EN SOCIEDADES CIVILES O COMERCIALES CON OBJETO IGUAL, SIMILAR O DIFERENTE Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE PERMITAN EJECUTAR SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. PARAGRAFO: LAS ACCIONES Y LOS DEMÁS VALORES QUE EMITA LA SOCIEDAD, NO PODRÁN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES NI NEGOCIARSE EN BOLSA.

CERTIFICA:

CAPITAL:

VALOR :\$50,000,000.00
NO. DE ACCIONES:100.00
VALOR NOMINAL :\$500,000.00
VALOR :\$50,000,000.00
NO. DE ACCIONES:100.00
VALOR NOMINAL :\$500,000.00
VALOR :\$50,000,000.00
NO. DE ACCIONES:100.00
VALOR NOMINAL :\$500,000.00

CODIGO DE VERIFICACIÓN: uAS7zTVP42

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS : ****

QUE POR ACTA NO. 0000008 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 8 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 09333639 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

GERENTE

RIVERA GOMEZ MAURICIO ENRIQUE

IDENTIFICACION

Q.C.1093742977

CERTIFICA:

GERENTE DE LA SOCIEDAD. REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, QUIEN SERA SU REPRESENTANTE LEGAL Y TENDRA A SU CARGO LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCION A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. NOMBRAMIENTO Y PERIODO: EL GERENTE SERA DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS POR UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS PERO PODRA SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE REMOVIDO LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL RESPECTIVO PERIODO. LA ASAMBLEA TAMBIEN PODRA DESIGNAR UN SUPLENTE DEL GERENTE QUE SERA QUIEN LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS TERNPORALES O ABSOLUTAS. CUANDO LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS NO ELIJA AL GERENTE O A SU SUPLENTE EN LAS OPORTUNIDADES QUE DEBA HACERLO, CONTINUARAN LOS ANTERIORES EN SUS CARGOS HASTA TANTO SE EFECTUE NUEVO NOMBRAMIENTO. REGISTRO: EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE Y DE SU SUPLENTE DEBERA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD, CON BASE EN COPIA AUTENTICA DE LAS ACTAS EN QUE CONSTEN LAS DESIGNACIONES. HECHO LA INSCRIPCION, LOS NOMBRADOS CONSERVARAN EL CARÁCTER DE TALES MIENTRAS NO SEAN REGISTRADOS NUEVOS NOMBRAMIENTOS. NI EL GERENTE NI SU SUPLENTE PODRAN ENTRAR A EJERCER LAS FUNCIONES DE SU CARGO MIENTRAS EL REGISTRO DE SU NOMBRAMIENTO NO SE HAYA LLEVADO A CABO. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE. EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS.

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
MOVILIZADORA DE CARGA DEL MAGDALENA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EN
LIQUIDACION

Fecha expedición: 2017/12/01 - 18:52:18, Recibo No. S000233224, Operación No. 90RUE1201145

CODIGO DE VERIFICACIÓN: uAS7zTVP42

5) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 6) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. 7) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS. 8) CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL Y EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBE APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 9) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. LIMITACIONES A LA CAPACIDAD DE ACTUAR DEL GERENTE: EL GERENTE TIENE ATRIBUCIONES PARA ACTUAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD, SIN AUTORIZACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, HASTA POR UNA SUMA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES EN LA FECHA DE LA RESPECTIVA OPERACION, POR CONTRATO O GESTION.

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA INFORMA:

QUE LA MATRICULA DE LA PERSONA JURIDICA LOCALIZADO EN GP B LC 23 CENABASTOS, SE COMUNICO, AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION, Y A LAS SECRETARIAS DE SALUD Y GOBIERNO MUNICIPAL.

DE IGUAL FORMA, A LA SECRETARIA DE HACIENDA DONDE SE GENERA

AUTOMATICAMENTE LA MATRICULA ANTE INDUSTRIA Y COMERCIO, SALVO EN LOS CASOS QUE LA ACTIVIDAD NO ES SUJETA A ESTA.

LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCION DE INFORMACION COMPLEMENTARIA NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PUBLICO NI SON CERTIFICADOS POR LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES. LA ENTIDAD SOLO HACE PUBLICO EL

CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA TENIDO. IGUALMENTE LA ENTIDAD A TRAVES DEL CENTRO DE ATENCION EMPRESARIAL - CAE, REALIZA LA

CODIGO DE VERIFICACIÓN: uAS7zTVP42

VERIFICACION DEL USO DE SUELO, A LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO MATRICULADOS POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



MINTRANSPORTE



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Republica de
Colombia

Ministerio
de
Transporte

Servicios y consultas
en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8190069191
NOMBRE Y SIGLA	MOVILIZADORA DE CARGA DEL MAGDALENA S.A.S. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Magdalena - FUNDACION
DIRECCIÓN	CALLE 3 No. 9A 24
TELÉFONO	
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	-
REPRESENTANTE LEGAL	PEDRO ANTONIOFUENTES
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
23	13/07/2004	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada

H= Habilitada

472 Motivos de Devolución		Fecha 1: ☐ SI ☐ NO Fecha 2: ☐ SI ☐ NO		Nombre del distribuidor: Cabriel Jimenez C.C. 20.768.564		Centro de Distribución: 28 DEC 2007		
☐ Desconocido ☐ Retenido ☐ Cancelado ☐ Falta de Apuesta Casurada		Fecha Mayor ☐ SI ☐ NO ☐ SI ☐ NO		Observaciones: 				